

GUÍA TÉCNICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS REALIZADAS POR LAS SGIIC

La CNMV ha publicado una guía técnica sobre operaciones vinculadas realizadas por las SGIIC, en aplicación del artículo 21.3 de la Ley del Mercado de Valores que, en su modificación realizada por la Ley 5/2015, de 27 de abril, introdujo este nuevo instrumento normativo

La citada guía técnica recoge los criterios que la CNMV tendrá en cuenta en su labor de supervisión en relación con los procedimientos internos en materia de operaciones vinculadas.

Los citados criterios se aplicarán a las compraventas de instrumentos financieros que sean consideradas como operación vinculada tanto si los instrumentos han sido emitidos por la parte vinculada, como cuando ésta actúa de contrapartida y siempre que se trate de una operación de carácter no repetitivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC (LIIC).

Los criterios recogidos en la Guía hacen referencia a las siguientes cuestiones:

- Comprobación de que la operación se realiza en interés exclusivo de la IIC: Se establece la necesidad de incluir referencia suficiente a las razones por las que se considera que la operación se realiza en interés exclusivo de la IIC, así como información o documentación sobre los análisis “ex ante” realizados para seleccionar la inversión. Se proporcionan algunas pautas sobre cómo realizar dicha justificación.
- Comprobación de precios de operaciones con instrumentos financieros: La Guía se limita a establecer que la comprobación de que la compraventa de instrumentos financieros con condición de operación vinculada se realiza a precios o condiciones iguales o mejores que las de mercado deberá quedar acreditada con el necesario detalle, en especial en el caso de valores de menor liquidez, especificando que a estos efectos no serán suficientes referencias genéricas al rango de precios en el mercado el día de la contratación.

- Aprobación de la operación vinculada: Establece pautas sobre el procedimiento de aprobación de las operaciones vinculadas, que no será de aplicación en relación con cada concreta operación cuando se apliquen sistemas simplificados de aprobación de acuerdo con el artículo 67.3 LIIC.
- Registro de operaciones vinculadas: La documentación soporte del análisis realizado deberá formar parte de registro de operaciones vinculadas y deberá mantenerse durante al menos un periodo de cinco años.
- Delegación de la gestión: Se establece el procedimiento en los supuestos de delegación de la gestión para que la SGIIC que delega pueda ejercer adecuadamente la función de supervisión que le corresponde como responsable de las actuaciones de la entidad delegada.

Se califican como operación vinculada las operaciones que la sociedad delegada realice con entidades del grupo de la SGIIC delegante o en relación con activos emitidos por las mismas. Esto último no es una novedad, ya que la CNMV ya se había pronunciado en este sentido en el último documento de consultas sobre normativa de IIC que publicó en su página web.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Comunicado CNMV: Guías CNMV sobre Fondos con objetivo de rentabilidad y Operaciones vinculadas](#) (Ref.:015/2017)

